

915489621



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 330/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: 1-7-2016
Nº SALIDA 1390

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 330/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 1 de julio 2016

EL SECRETARIO

R.C.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Galgos.

915489621



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte núm. 330/2016.

En Madrid, a 1 de julio de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. Alberto de Lucas Rodríguez, Presidente de la Federación de Galgos de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo de la Junta electoral de la Federación Española de Galgos (FEG), de 24 de junio de 2016, por el que se modifica el calendario electoral para la repetición del voto por correo y se designa una Notaría para el depósito de los votos por correo, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de junio de 2016 se presentó en Correos (y con la misma fecha se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte) el recurso identificado en el encabezamiento de esta resolución.

Segundo.- Posteriormente, el 29 de junio, se recibió el expediente federativo y el informe de la Junta electoral de la FEG.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial



915489621



CSD

ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

Segundo.- Por resolución de 24 de junio de 2016 este Tribunal Administrativo del Deporte acordó estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Jorge Pérez Pérez, candidato a la Asamblea de la Federación Española de Galgos por el estamento de técnicos; D. Antonio López Martín, candidato a la Asamblea por el estamento de jueces; D. Tomás González Martínez, representante del Club San Antón, candidato a la Asamblea por el estamento de clubes, contra las decisiones de la Junta electoral de la FEG de 8 de junio de 2016, relativas a la proclamación definitiva de miembros electos de la Asamblea de la FEG, ordenando que se repitan las votaciones por correo de todos los estamentos, atendiendo al Censo especial de voto no presencial, que deberá ser corregido, en su caso, si alguno de sus integrantes llegó a votar presencialmente.

En ejecución de dicho acuerdo la Junta electoral de la FEG ha adoptado el acuerdo que ahora se impugna.

Tercero.- El recurso se contrae en realidad tan sólo a una parte del contenido del Acuerdo de la Junta electoral de la FEG, como es el relativo a la designación de una Notaría para el depósito de los votos emitidos por correo.

El art. 17.4 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 prevé una doble posibilidad para la recepción de los votos por correo en las elecciones federativas: un apartado de Correos o un Notario seleccionado por la la Federación deportiva española. Dispone lo siguiente el citado precepto:

“Para la emisión del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de Correos que corresponda, o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo así como ejemplar original de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados. Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, estamento por el que vota, así como la indicación, cuando proceda, de la adscripción del club solicitante a la competición profesional o a la máxima categoría deportiva, o de la consideración como deportista de alto nivel del solicitante.”



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

915489621



CSD

El sobre ordinario se remitirá, a elección de la Federación deportiva española correspondiente, bien a un apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos, o bien a un Notario seleccionado por la Federación deportiva española en cuestión.

El depósito de los votos en las Oficinas de Correos o, en su caso, ante el Notario o fedatario público autorizante, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior”.

Corresponde pues a las Federaciones deportivas españolas optar por una u otra posibilidad. Pues bien, la FEG ya optó en su Reglamento electoral y lo hizo por la designación de un apartado de Correos. Así, dispone su art. 34.3 lo siguiente:

“3. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados. Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, circunscripción y estamento por el que vota. El sobre ordinario se remitirá al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos”.

El Reglamento no puede ser ahora modificado por la Junta electoral de la FEG, sino que este órgano está sujeto a las previsiones reglamentarias. No podemos entrar a valorar la conveniencia de haber optado por la solución notarial, ya que la norma se inclinó por el apartado de Correos y esa decisión vincula ahora a la FEG.

Así las cosas, resulta obligado estimar el recurso, ordenando que se articule el sistema idóneo para que los votos por correo se remitan al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para su custodia y no a un Notario designado por la FEG.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

915489621



ESTIMAR el recurso interpuesto por D. Alberto de Lucas Rodríguez, Presidente de la Federación de Galgos de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo de la Junta electoral de la Federación Española de Galgos, de 24 de junio de 2016, por el que se modifica el calendario electoral para la repetición del voto por correo y se designa una Notaría para el depósito de los votos por correo, ordenando que se articule el sistema idóneo para que los votos por correo se remitan al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para su custodia y no a un Notario designado por la Federación.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

